



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

12 MAR 2021

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ADA MYRIAM FLOREZ ROMERO
DEMANDADO: JOSE TEODULO VELANDIA GAITÁN
RADICACION: 1100131100042017 0652

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 11 de julio de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ADA MYRIAM FLOREZ ROMERO y JOSE TEODULO VELANDIA GAITÁN, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación al demandado, se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., que dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 21 de marzo de 2019, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C., no obstante, en aplicación del artículo 502 ídem se presentaron inventarios y avalúos adicionales, los que igualmente, se aprobaron por auto del 5 de noviembre de 2019.

En la audiencia inicial se decretó la partición, designando partidor de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, el cual fue rehecho, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los

presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los apoderados de ambas partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ADA MYRIAM FLOREZ ROMERO y JOSE TEODULO VELANDIA GAITÁN.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante las Oficinas de la Secretaría de la Movilidad respectivas. OFÍCIESE.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a los Juzgados correspondientes y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 5 del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

